ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA A LOS SESENTA CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA DETERMINAR SÍ SE REANUDA LA VOTACIÓN EN UNA CASILLA QUE LA HAYA SUSPENDIDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 64, 65, 66 y 128 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares.
- **II.** Que de conformidad con los artículos 170 y 171 del Código Electoral de Tlaxcala, iniciada la votación no podrá suspenderse si no por causas de fuerza mayor. En este caso corresponde al presidente dar aviso de inmediato al consejo electoral correspondiente. Recibida la comunicación el Consejo correspondiente decidirá si se reanuda la votación. Previendo que los preceptos aludidos no especifican el órgano electoral que debe actuar ante esta hipótesis y dado que se trata de una elección homologada, y en consecuencia de que los Consejos Municipales Electorales son los órganos más próximos a las Mesas Directivas de Casilla, están en la aptitud de poder resolver un incidente de esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de las Constitución Política del Estado; y en uso de la facultad conferida por la fracción XXXII del artículo 82 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se faculta a los Consejos Municipales Electorales, para que reciban de los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla correspondientes a su municipio, el aviso sobre la suspención de la votación en las mismas por causas de fuerza mayor (entendiéndose como fuerza mayor a una causa externa que de manera natural origine el incumplimiento de las obligaciones de la Mesa Directiva de Casilla), para lo cual el Consejo Municipal Electoral decidirá si se reanuda la votación, tomando las medidas que estime necesarias.

SEGUNDO. Se instruye a la dirección de capacitación del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que de a conocer el presente acuerdo a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla para su cumplimiento el día de la jornada electoral del ocho de noviembre de 1998.

TERCERO.- Publíque se el presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en el estado.